

AVISO No. 876

18 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEXANDER SALAZAR DUSSAN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 10899 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **ALEXANDER SALAZAR DUSSAN**

Dirección de notificación usuario **CALLE 22 # 19 - 12**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 18 de Octubre de 2024

Señor (a):

ALEXANDER SALAZAR DUSSAN

Dirección: **CALLE 22 # 19 – 12 CENTRO**

Matricula No. 34344

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 876 RESOLUCION PQRDS 10899 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 876 RESOLUCIÓN PQRDS 10889 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 10899
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR34786
MATRICULA 34344**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **ALEXANDER SALAZAR DUSSAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR34786**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 22 # 19 – 12**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 34344**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 22 # 19 – 12**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 34344**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **34344**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **NORMAL**.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	9	5392	315	101	214	LECTURA	ALTO CONSUMO...	16/09/2024
2024	8	5372	101	2689	17	LECTURA	NORMAL	15/08/2024
2024	7	5351	2689	2688	1	LECTURA	NORMAL	17/07/2024
2024	6	5332	2688	2686	2	LECTURA	NORMAL	18/06/2024
2024	5	5313	2686	2684	2	LECTURA	NORMAL	16/05/2024

6. Que, para el periodo correspondiente al mes de septiembre, se presentó un alto consumo, dicho alto consumo fue confirmado por visita de verificación crítica antes de



la emisión de la factura, el resultado de dicha visita de verificación crítica fue el siguiente:

Observación

LECTURA 325 NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA
FRC JOHN ROJAS

VISITA REALIZADA POR

7. Que, de igual manera se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR DIEHL SERIE 7552 LECTURA 507, SURTE 1 LOCAL ,15 PERSONAS , FUNCIONA ESTACION DE SERVICIOS DE GAS Y GASOLINA , MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS , INSTALACIONES REVISO GILDARDO JIMENEZ REPORTO JUAN ESTABAN RESTREPO -PQR

8. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones respecto del servicio de acueducto toda vez que la Empresa cobró lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, y que como se evidenció en el resultado de la visita de verificación, las instalaciones internas y el medidor no presentan fuga alguna.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 34344.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario, **ALEXANDER SALAZAR DUSSAN**, en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones frente al servicio de acueducto, toda vez que lo cobrado por parte de la Empresa corresponde al consumo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **ALEXANDER SALAZAR DUSSAN**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

Revisó: **Humberto Javier Salazar - LIDER ATENCION AL USUARIO**

